



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-01045-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se aportará el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación Legal de EL DANDY INMOBILIARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se pueda observar el nombre del representante legal.
3. Debe aportar los datos de notificación de la abogada ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por EL DANDY INMOBILIARIA S.A., y en contra de MILCIADES OCAMPO y ALEIDA MARÍA VASCO GUIRALES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

015  
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b6737d0576285bf39bec53592fa1f12a9dadd35f8c3abc4a185f431d859366**

Documento generado en 28/01/2022 12:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>